

Señores
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
vagredo@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: IUS E- 2024- 195373 IUC - I-2024- 3537392
CONVOCANTE: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA.
CONVOCADOS: LA-NACIÓN-SUPERSALUD-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: SUBSANACIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA**, entidad con domicilio en Cali, sin ánimo de lucro, de Derecho Canónico y propietario de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, acudo ante su despacho para presentar **SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** en atención a la falencia advertida por el despacho mediante auto del 21 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La subsanación se presenta dentro del término correspondiente, en atención a que el auto inadmisorio del 21 de marzo de 2024, notificado el mismo día, otorgó un término de 5 días hábiles para subsanar la solicitud de conciliación, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022, por lo tanto, dicho término transcurrió los días 22, 26, 27 de marzo, 1 y 2 de abril, de manera que el presente escrito se presenta dentro del término otorgado por la ley.

II. FRENTE A LA AUSENCIA DE CONSTANCIA DE QUE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO RECIBIÓ COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN.

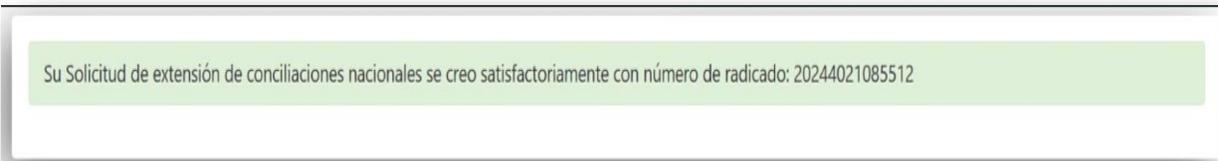
El despacho consideró que no se aportó constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, en perjuicio de lo estipulado en el numeral 13 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 que incluye como requisito de la petición conciliatoria: "13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional".

En contraste con lo anterior, debe advertirse que el 18 de marzo de 2024, fecha en la cual fue radicada la solicitud de conciliación prejudicial, se dio traslado del escrito junto con sus anexos al



De lo expuesto se desprende que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 del artículo 101 de la Ley 2020 de 2022.

A pesar de lo anterior, procedo a anexar constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación. Dicha constancia fue generada directamente a través de la página web de la entidad para los fines pertinentes y que fuera relacionada en el auto inadmisorio de la petición de la referencia. El traslado de la solicitud de conciliación prejudicial quedó registrado bajo el número de radicado: 20244021085512.



La constancia de recepción, generada a través de la página web de la entidad, respalda el cumplimiento de los procedimientos requeridos. Por tanto, se ha dado el trámite adecuado a la solicitud de conciliación prejudicial, quedando debidamente registrado y cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 2020 de 2022, especialmente, lo dispuesto en el numeral 13 de la Ley 2220 de 2022.

III. SOLICITUD

ÚNICA: En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito que se admita la solicitud de conciliación de la referencia, dado que se ha subsanado el reparo señalado por el despacho en el auto del 21 de marzo de 2024, y, en consecuencia, se le otorgue el trámite correspondiente.

IV. ANEXOS

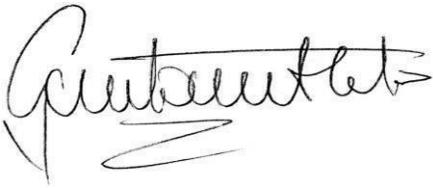
- Constancia que acredita el envío de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

- Asimismo, constancia de traslado a las partes convocadas del presente escrito.

V. NOTIFICACIONES

A mi mandante y al suscrito apoderado en la Avenida 6A Bis No. 35N – 100, Of. 212, Cali (Valle). Para efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el artículo 162 numeral 7, la dirección electrónica es: notificaciones@gha.com.co. Asimismo, podré ser contactado al número telefónico: 3184042095.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.